



## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 302.-** Aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de la encomienda de gestión de las obras "Pasarela Peatonal en la Barriada de Miramar sobre la N-352 p.k. 2+000 y Nuevo Acceso a la Playa de la Ciudad Autónoma de Ceuta" (expte. 87541/2017). **Pag.1146**
- 303.-** Aprobación del encargo a medio consistente en la ejecución de obras "Mantenimiento de los Centros de Menores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta", a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pag.1147**
- 309.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea en primera convocatoria, el día 26 de febrero de 2019. **Pag.1151**
- 310.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea en primera convocatoria, el día 26 de febrero de 2019. **Pag.1152**
- 311.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutive, celebrada por el Pleno de la Asamblea en primera convocatoria, el día 27 de febrero de 2019. **Pag.1152**
- 312.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria resolutive, celebrada por el Pleno de la Asamblea en primera convocatoria, el día 26 de marzo de 2019. **Pag.1153**

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 304.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión de 20-15 kv), comprendida entre los C.T. "Estadio Alfonso Murube"- C.T. "Avenida Regulares". **Pag.1154**
- 305.-** OASTCE.-Autorización a la entidad Sportium Apuestas Ceuta, S.L., para la organización y comercialización de apuestas en los establecimientos que se dispongan dentro del término municipal de la Ciudad de Ceuta, durante el período de 10 años. **Pag.1155**
- 306.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la sustitución por avería del cable de media tensión de la línea campo exterior, subestación "Estacionamiento Antigua Estación de Ferrocarril". **Pag.1157**
- 308.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de nueva línea subterránea Glorieta Arcos Quebrados- Frontera del Tarajal. **Pag.1158**
- 313.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la modificación de la línea aérea y subterránea de 15 kv. desde la Subestación "Arroyo del Infierno I" hasta el C.T. "Serrallo". **Pag.1159**

**DISPOSICIONES GENERALES  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****302.-**

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por delegación de competencias (Decreto de Presidencia de 22 de abril de 2.019), ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO: La Encomienda de Gestión de las obras “Pasarela Peatonal en la Barriada de Miramar sobre la N-352 p.k. 2+000 y Nuevo Acceso a la Playa de la Ciudad Autónoma de Ceuta” fue aprobada por Decreto del Consejero de Fomento, de 29 de diciembre de 2017, por un presupuesto de 1.760.010,21 euros, a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (en adelante TRAGSA).- Con fecha 19 de enero de 2018, se publicó en el BOCCE extraordinario nº 2, el Decreto por el que se aprobaba la Encomienda de Gestión a TRAGSA para la ejecución de las mencionadas obras.- En fecha, 8 de marzo de 2018, se suscribe el acta de replanteo y de inicio de obra por los directores de obra, directores de ejecución, coordinadores de Seguridad y Salud, y la empresa constructora, según consta debidamente en el expediente administrativo.- El plazo de ejecución de la obra, según consta en la encomienda de gestión es de onces meses (se aprecia un error en la parte dispositiva del Decreto por el que se aprueba la misma, al expresar catorce meses), a contar a partir de la firma del acta de replanteo e inicio de las obras, es decir, hasta el 8 de febrero de 2019.- En fecha 23 de enero de 2019, se recibe en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, solicitud de ampliación de plazo por parte del plazo de ejecución de la obra Pasarela Peatonal en la Barriada de Miramar sobre la N-352 p.k. 2+000 y Nuevo Acceso a la Playa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.- Con fecha 28 de enero de 2019, se suscribe informe elaborado por los directores de obra y de ejecución de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se concluye, tras el análisis técnico de la solicitud de ampliación del plazo, que es susceptible de ampliarse en 27,48 días de trabajo.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

- El artículo 24.6, que excluye del ámbito de aplicación de la Ley, y en su apartado n), “a los negocios jurídicos que encarguen a una entidad que, tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.”

- La disposición Adicional Vigésimo Quinta, que regula el régimen jurídico de TRAGSA.

SEGUNDA.- El Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, que desarrolla el Régimen Jurídico de TRAGSA, y establece en su artículo 2: “TRAGSA y sus filiales son medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de aquellas”.- Y en su apartado 3º, de ese artículo 2 que: “A los efectos previstos en los párrafos anteriores, las Ciudades de Ceuta y de Melilla se asimilarán a las Comunidades Autónomas”.

TERCERA.- Los acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas de 31 de marzo de 2017, y de 30 de noviembre de 2018, por los que se dan conformidad al procedimiento administrativo para la tramitación de las Encomiendas de Gestión con TRAGSA y sus filiales, en el primero, y modificación del procedimiento administrativo para la tramitación de los Encargos a TRAGSA y su filial, en el segundo.- El Convenio Marco de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S-M.E., M.P. (TRAGSATEC).- Las Encomiendas de Gestión que se celebren entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y TRAGSA y su filial TRAGSATEC, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Segunda, 4.2, del Convenio Marco de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y TRAGSA y TRAGSATEC, podrán ser prorrogadas cuando sea necesario para la consecución del objeto de la misma.- En el presente caso, la petición de ampliación del plazo se ha solicitado con quince días de antelación a la terminación del plazo de la Encomienda de Gestión. Y el informe elaborado por los directores facultativos y de ejecución confirma las causas alegadas por la empresa de factores climatológicos causantes del retraso, no siendo por tanto imputable a la misma, y dándose la necesidad requerida por el Convenio Marco señalado para su aplicación.- PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.-Se aprueba la ampliación en 27 días el plazo de ejecución de la encomienda de gestión de las obras “Pasarela Peatonal en la Barriada de Miramar sobre la N-352 p.k. 2+000 y Nuevo Acceso a la Playa de la Ciudad Autónoma de Ceuta”, por causas que no le son imputables a la empresa, como así lo informa la dirección facultativa y de ejecución de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que tiene encaje, en el Convenio Marco suscrito con TRAGSA, en los términos que constan en el informe de los directores de obra y de ejecución de 28 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Esta prórroga no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERO.- Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente encomienda de gestión.

CUARTO.- Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

QUINTO.- Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).- Asimismo, se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado.

SEXTO.- De la presente Resolución se dará cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo adoptado por éste órgano, el día 30 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.-“

Ceuta, 8 de Mayo de 2.019  
LA SECRETARIA GENERAL,

M<sup>a</sup>. Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº EL PRESIDENTE,  
P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO,  
(Decreto de Presidencia 26/11/2012).

303.-

6 de mayo de 2019

El Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad, Dña. Adela M<sup>a</sup> Nieto Sánchez, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 20-9-2017, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar el siguiente:

### DECRETO

#### **EXPOSICIÓN PREVIA. -**

**PRIMERO.** - El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, viene a establecer en su artículo 21.1.18, la competencia de la Ciudad de Ceuta sobre Asistencia Social. Y en su apartado segundo, dicho artículo, le otorga las facultades de Administración, Inspección y Sanción, en la competencia descrita.

El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno recogiendo la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el citado decreto, se atribuyen las competencias propias de cada una de las Consejerías dependientes de la Ciudad de Ceuta, recogiendo en su apartado Octavo, donde se delegan las competencias en materia de Asistencia Social.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de lo antedicho, se considera necesario el mantenimiento de los centros de menores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de cumplir las competencias adquiridas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materia de protección y promoción de la infancia y adolescencia, y con el objeto de dar un servicio de calidad a nuestros usuarios, es necesario compensar el deterioro por el uso de las rutinas recurrentes para mantener las instalaciones de los centros en las condiciones adecuadas para permitir su uso de forma eficiente y que continúen cumpliendo su cometido, en las que se incluyen acciones de inspección, comprobación y reparación.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO. -**

El expediente administrativo consta la siguiente documentación:

El 26 de febrero de 2019, la Consejera del área, y los directores de los distintos centros emiten informe de necesidad para el servicio de mantenimiento de los centros e instalaciones dependientes del área de Menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En fecha 21 de marzo de 2019 se emite informe técnico para analizar la aplicación o no de IPSI en los encargos de obra a medios propios de la Administración, no estando sujeta la misma a la aplicación del impuesto; en la misma fecha, se emiten el Pliego Técnico y Presupuesto por el Director General de Obras Públicas.

El 25 de marzo de 2019, la técnico de administración general emite informe jurídico favorable sobre el encargo a medio propio citado.

El 28 de marzo de 2019, el Consejero de Fomento, emite memoria justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras de mantenimiento la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSA.

El 28 de marzo de 2019, la Consejera de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad, solicita certificado de existencia de crédito al Negociado de Gestión Presupuestaria, existiendo la disponibilidad solicitada.

Con fecha 2 de mayo de 2019, se emite informe favorable de la Intervención, para que el expediente continúe su tramitación.

El 2 de mayo de 2019, la Consejera de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSA.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS. -**

**Primero.** - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

*Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

*c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].*

*- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

*- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].*

En su punto 6º, del mismo artículo 32, establece lo siguiente:

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, [...] de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

*b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

*c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

**Segundo.**- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cual-

*esquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, [...] estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren”.*

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

*“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:*

*a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

*Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.*

*Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.*

*b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

*La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.*

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “*el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios*”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Tercero.** - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “*las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:*

a) *la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios [...] para la mejora de los servicios y recursos públicos [...].”*

La ejecución de las obras para el mantenimiento de los centros de menores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.

b) Memoria justificativa del encargo a medio propio, con descripción del servicio que justifica el encargo sobre los procedimientos de adjudicación de la LCSP.

c) Documento del medio propio personificado que certifica que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados al poder adjudicador que hace el encargo, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 LCSP; haciendo mención al cumplimiento de esta circunstancia en la memoria integrante de las últimas cuentas anuales auditadas en las que resulte exigible.

d) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.

d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.

f) Informe jurídico del técnico competente.

g) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, la Consejera de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad, por tener atribuida las funciones relativas a las obras para el mantenimiento de los centros de menores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

**Quinto.** - La Ciudad de Ceuta tiene competencias, dentro de su territorio, de desarrollo de obras públicas de interés general para la Ciudad, en virtud de los artículos 21, 25 y 27 de su Estatuto de Autonomía, y como principio general entre Administraciones Públicas para prestar cooperación, colaboración y coordinación entre ellas según lo recogido en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia, de Asistencia Social (BOE 04-02-1999). El Decreto de Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, en su punto Octavo, se delegan esas competencias en la Consejería de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad.

Por lo tanto, es la titular de la Consejería de Consejería de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERA.** - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución de las obras para el “**Mantenimiento de los Centros de Menores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta**”, a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A-28476208 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

**a) PRESUPUESTO:** con un presupuesto de **100.000,00 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2019 aplicables a las actuaciones de TRAGSA como medio propio instrumental de la Administración General del Estado (BOE de 1 de mayo de 2019).

**b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 21200/2313/006 “Conservación y Mantenimiento de Centros de Menores” de la Consejería de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta del ejercicio 2019.

**c) PLAZO DE EJECUCIÓN:** Ocho (8) meses contado a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la actuación. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

**d) ABONO DE LOS TRABAJOS:** El abono de los trabajos se realizará mediante certificación de las obras realizadas mediante la emisión de factura previa aprobación por el Director de Facultativo de la encomienda, y conformada por la Consejera, relativa a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por la Consejería acreditativo de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las subcontrataciones que realicen en la obra, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

**e) DIRECTORES DE LOS TRABAJOS:** La Ciudad Autónoma de Ceuta designará Directores Facultativos de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, para estas actuaciones se designan a D. Francisco Navas Ponte, Director General de Obras Públicas.

**f) SUBCONTRATACIÓN:** En el supuesto que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 30 de abril de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “*el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples*”.

**f) EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** Se extinguirá por las siguientes causas:

Cumplimiento del objeto.

Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, en la Plataforma de Contratación del Sector Público según lo dispuesto en el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Doy fe.

La Secretaria General

La Consejera de Asuntos Sociales, Sanidad, Menores e Igualdad

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

Adela M<sup>a</sup> Nieto Sánchez

### **309.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2019.**

- Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de un Proyecto de reforma de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, mediante la incorporación de una nueva Disposición Adicional (la Cuarta, intitulada «Menores extranjeros no acompañados. Especialidades en las Ciudades de Ceuta y Melilla», cuya redacción sería la siguiente:

*“En Ceuta y Melilla, atendiendo a las singularidades presentes en ambas Ciudades Autónomas, respecto a los menores extranjeros no acompañados que sean migrantes con entrada irregular en territorio nacional, se dará prioridad en el retorno, bien directamente, o, en su caso, a través del país de tránsito, en aras de la protección del interés superior de estos menores y a efectos de su integración y desarrollo en el núcleo familiar de origen y en su entorno socio cultural, en consonancia con lo establecido en la Resolución del Consejo de Europa 97/C 221/03, teniendo en cuenta los principios rectores de la actuación de los poderes públicos contemplados en el artículo 11.2 de la presente Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, así como el cumplimiento de los Convenios y Acuerdos internacionales suscritos por España.*

*Hasta que se produzca el retorno de estos menores a sus países de origen, ya sea a efectos de su reagrupación familiar o de su entrega a los servicios de protección del menor, con el fin de su adecuado amparo, dispondrán del apoyo material y de los cuidados necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, alojamiento apropiado para su edad, instalaciones sanitarias y cuidados médicos, siendo atendidos por la Administración del Estado como entidad pública competente en materia de inmigración, a tenor de lo establecido en el artículo 149.1.2<sup>a</sup> de la Constitución. En el supuesto de que, en el plazo máximo de tres meses, no se haya hecho efectivo el retorno de los menores a sus países de origen o, en su caso, al de tránsito, éstos serán necesariamente trasladados a centros de acogida de otras partes del territorio nacional”.*

Vº Bº EL PRESIDENTE

Juan Jesús Vivas Lara

Ceuta, 9 de mayo de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

M<sup>a</sup> Dolores Pasrtilla Gómez

### **310.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE 2019.**

- Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de las medidas necesarias para la modificación de los siguientes preceptos del Código Civil, al objeto de adaptarlos a las peculiaridades existentes en las Ciudades de Ceuta y Melilla:

Uno.- Modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 17, mediante la adición del siguiente inciso final:

*“Igualmente, se exceptúan los hijos de los extranjeros nacidos en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla”.*

Dos.- Modificación del apartado 2º del artículo 22, mediante la adición del siguiente inciso final:

*“En el caso de los hijos de extranjeros nacidos en Ceuta y Melilla, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en ambas Ciudades Autónomas, para acceder a la nacionalidad española por nacimiento se deberá acreditar la vinculación con España mediante la residencia legal continuada en territorio español durante un periodo mínimo e ininterrumpido de diez años, periodo general contemplado en el apartado 1 del presente artículo”.*

Ceuta, 9 de mayo de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Juan Jesús Vivas Lara

Mª Dolores Pastilla Gómez

### **311.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019.**

- Aprobar los borradores de las actas correspondientes a las siguientes sesiones plenarias: ordinaria de control de 27 de febrero de 2018 y ordinaria resolutive de 19 de marzo de 2018.

#### **PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

- I.-** 1º.- Reforzar y seguir poniendo en valor las medidas contenidas en Pacto de Estado en materia de violencia de género de Congreso, Senado, con el objetivo de combatir el terrorismo machista, el problema más grave que sufre actualmente la sociedad española, que tiene su caldo de cultivo en una cultura y educación profundamente antidemocrática y que parte de la idea de la superioridad del hombre sobre la mujer.
- 2º.- Manifestar su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, su compromiso con las víctimas y declarar tolerancia cero con los maltratadores.
- 3º.- Expresar su rechazo a cualquier posicionamiento político que propugne la eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia machista, así como el drama social y las consecuencias que tiene para las víctimas.
- 4º.- En este sentido, rechazar la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones que plantean la supresión o reducción de las medidas de protección de las mujeres, dando así cobertura a políticas irresponsables que conllevan un altísimo riesgo de agravar el problema.
- 5º.- En el marco del refuerzo de las iniciativas para combatir esta lacra, se compromete a impulsar la aplicación de la Ley de medidas de protección integran contra la violencia de género en coordinación con todos los poderes públicos.
- II.-** Crear un proyecto de creación de “lanzaderas de empleo” que facilite el acceso al mercado laboral de nuestros desempleados en nuestra ciudad.
- III.-** 1º.- Realizar los procedimientos de consolidación de empleo que pongan fin a la situación de interinidad y precariedad laboral.
- 2º.- Dotar a este personal de un seguro de responsabilidad civil que les proporcione una mayor seguridad y garantía en su actuación laboral.
- 3º.- Homogeneizar las categorías laborales que realicen las mismas funciones.
- 4º.- Igualdad retributiva respecto a otros empleados públicos pertenecientes a otras consejerías, con reconocimiento de la especial dificultad que entraña su trabajo.
- 5º.- Establecer los criterios encaminados al establecimiento de la segunda actividad para aquellos trabajadores que con los años tengan serias dificultades para desempeñar su trabajo.
- IV.-** - Disponer lo necesario para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería y el artículo 19 de

la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado; a saber, que se les reserven plazas en las convocatorias de acceso a la Policía Local y que se estudie la posibilidad de convocar plazas de personal destinadas a este colectivo.

- V.- - Conforme al artículo 50 del Reglamento de la Asamblea publicado con fecha de 13 de febrero de 2018, solicitar informe económico y jurídico para que el Gobierno de la Ciudad estudie la posibilidad de realizar una actuación integral en la Barriada de "Juan Carlos I" que mejore las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad, dotación y servicios, entre otras.
- VI.- - Señalizar los pasos de cebra y añadir limitadores de velocidad, bandas sonoras, elevación de los pasos, detectores de presencia, así como despejar de elementos que impidan la visión del peatón o del conductor (contenedores, medinas con plantas, etc.), que permitan dar mayor seguridad a nuestros vecinos y vecinas al cruzar las calles, con la realización de un cronograma de actuaciones que permita conocer a la ciudadanía cuándo se va a actuar en sus barriadas.
- VII.- - Proponer al Ministerio de Educación, una fórmula de participación superior a la actual, que otorgue a la institución autonómica mayor peso y presencia en la gestión y defensa de los intereses educativos de Ceuta.
- VIII.- - Suscribir un Convenio de Colaboración con el Movimiento de Parados, que sirva de marco para el desarrollo de acciones tendentes a luchar contra el paro en nuestra Ciudad.
- IX.- - Instar a la Delegación del Gobierno a iniciar los trámites oportunos con el fin de ubicar una Comisaría de la Policía Nacional en la Barriada del Príncipe.

Ceuta, 13 de mayo de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Vº Bº EL PRESIDENTE

Juan Jesús Vivas Lara

Mª Dolores Pastilla Gómez

**312.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA RESOLUTIVA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019.**

**PROPUESTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

I.- 1º.- Conceder el Escudo de Oro de la Ciudad de Ceuta, por los méritos alegados a:

- D. Gabriel León Castillo.  
D. Miguel Casas López.  
D. Manuel Alcalá Salto.  
D. Fernando Pérez-Padilla García.  
D. Juan Francisco Oliva Martín.  
D.ª Aurora Visiedo Pérez.  
D. Cándido Mata Cañamaque.

2º.- La imposición de esta Condecoración, se realizará por el Presidente en un acto solemne al que se dotará de un contenido acorde a su relevancia.

II.- 1º.- Conceder la Medalla de la Ciudad, en su categoría de Plata, al Regimiento de Ingenieros Nº 7 (RING 7).  
2º.- La imposición de la Medalla se realizará en un acto público al que se la dará la máxima solemnidad.

**PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.**

I.- - Crear un Plan de Movilidad Sostenible para la Ciudad de Ceuta, en el que se adopten las siguientes medidas concretas y desarrolladas en el cuerpo de la propuesta:

- Mejora del transporte público.  
Fomento de la compra y utilización del coche eléctrico.  
Creación de un parque público de bicicletas.

II.- - Aprobar la nomenclatura de los campos de fútbol del Puente del Quemadero, uno con el nombre de Tuhami Alal y el otro como Ayman Aomar Mohamed.

III.- - Cumplir urgentemente los acuerdos plenarios alcanzados a propuesta del Grupo Político Ciudadanos.

**VI.-** - Solicitar informe económico y jurídico para que el Gobierno de la Ciudad estudie la posibilidad de realizar una actuación integral en la Barriada de “Villa Aurora” que mejore las condiciones de habitabilidad, accesibilidad, seguridad, dotación y servicios, entre otras.

**VII.-** Aprobar el estudio de la instalación de medios de cobertura de la zona de embolsamiento para reducir sus efectos en las personas.

**VIII.-** - Identificar y priorizar, con urgencia, las carencias legislativas de la Ciudad Autónoma y promueva ante el Gobierno o las Cortes Generales, de conformidad con nuestro Estatuto de Autonomía, una producción normativa específica y actualizada.

**IX.-** - Crear, mediante un convenio de colaboración o figura jurídica similar, un programa de alojamiento y convivencia entre las personas mayores que así lo soliciten y los jóvenes universitarios que igualmente estén interesados en el mismo.

Mediante este programa, se proporcionará a los jóvenes un alojamiento gratuito y a los mayores compañía, además de reducir gastos de consumo en los que colaboraría el universitario. Todo ello se gestionaría a través de los Servicios sociales de la Ciudad.

**X.-** Realizar un estudio del precio de las instalaciones deportivas municipales para que se adecuen a los niveles de ingresos de los y las ceutíes.

Ceuta, 16 de mayo de 2019

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL  
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

Juan Jesús Vivas Lara

Mª Dolores Pastilla Gómez

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**304.-** Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión de (20-15 kV) comprendida entre los centros, Centro de Transformación “Estadio Alfonso Murube” – Centro Transformación “Avenida Regulares”.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (20 -15 kV) comprendida entre Centro de Transformación “Estadio Alfonso Murube” - Centro Transformación “Avenida Regulares”.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.T. “Estadio Alfonso Murube” a C.T. “Avenida Regulares”. Con conductores tipo RHVFAZ1 (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm<sup>2</sup>) de sección y de 310 metros de longitud.

Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, por Avda. Regulares y la Avda. Nuestra Señora de Otero.

c) Finalidad: Satisfacer las nuevas demandas en la zona.

d) Presupuesto: 11.771,87 €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 13 de mayo de 2019  
El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

**305.- ANUNCIO**

El Excmo. Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Decreto de nombramiento realizado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, número 001127, de 12/02/2019, publicado en el BOCCE extraordinario Nº 7, de 13/02/2019, y del también Decreto de la Presidencia, de 20/09/2017, publicado en el BOCCE Nº 5.717, de 29/09/2017, por el que se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su condición de Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su decreto número 004586, de 13 de mayo de 2019, ha resuelto lo siguiente:

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**ASUNTO:** Autorización para la organización y comercialización de apuestas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

**ENTIDAD:** SPORTIUM APUESTAS CEUTA, S.L.      **C.I.F:** B-51037455

**EXPTE. NÚM.:** 14.193/2018

**FECHA INICIO:** 13/11/2018

**LUGAR DE ACTUACIONES:** Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta Servicios. CIF: Q-5100011-E. Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, Planta 1ª. C/ Padilla S/N. Tfno: 956528292, Fax: 956528367, Email: jdgarcia@ceuta.es

**ANTECEDENTES.-**

D. Albert Eljarrat Esebag, con D.N.I. 43.683.075-A, en virtud de escrito de entrada n.º 14.193, de 13 de noviembre de 2018, en nombre de la entidad SPORTIUM APUESTAS CEUTA, SOCIEDAD LIMITADA, con C.I.F B51037455, solicita autorización para la organización y comercialización de apuestas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

El artículo 21.1.21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo, según el cual dichas competencias comprenderán las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezcan la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

El Real Decreto 2507/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de casinos, juegos y apuestas, dispone que se traspasen las siguientes funciones, antes desempeñadas por la Administración General del Estado:

a) Autorizaciones administrativas para la instalación, apertura, funcionamiento y modificación de todo tipo de actividades de juegos y de los establecimientos donde éstas se desarrollen, renovación y caducidad de dichas autorizaciones.

b) Autorizaciones administrativas para la constitución, modificación y extinción de empresas relacionadas con las actividades a las que se refiere el párrafo anterior, que realicen las mismas en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

...

f) Control, inspección y, en su caso, sanción administrativa de las actividades de juego.

La Administración de esta Ciudad, en virtud de los títulos competenciales antedichos, ha aprobado el Reglamento de Apuestas de la Ciudad de Ceuta, en lo sucesivo, el Reglamento, publicado en el B.O.C.CE n.º 4.948, de 18 de mayo de 2010, habiendo sido sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el cual ha sido definitivamente aprobado, y al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Empleo, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de Decreto n.º 010221, de 23 de noviembre de 2018, dispone la inscripción de la entidad solicitante como empresa operadora y comercializadora en el registro de juego con referencia CE-023

El Decreto n.º 002081, de 7 de marzo de 2019, dispone la homologación en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta del sistema de apuestas SPORTIUM y de otros elementos auxiliares.

Asimismo, en virtud del Decreto número 002082, de 7 de marzo de 2019, la mencionada autoridad resuelve la validación de las normas de organización y funcionamiento integradas en el expediente número 14.194/2018.

A la vista del expediente, resulta acreditado el cumplimiento de los requisitos que el artículo 7.2 del Reglamento impone a las personas jurídicas que insten la autorización para la organización y comercialización de las apuestas. Del mismo modo, figura la documentación a la que se refiere el artículo 8.1 del Reglamento.

### **PARTE DISPOSITIVA.-**

En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestos, considero procedente:

1º- **Autorizar** a la entidad **SPORTIUM APUESTAS CEUTA, SOCIEDAD LIMITADA**, con CIF B51037455, para la organización y comercialización de apuestas en los establecimientos que se dispongan dentro del término municipal de la Ciudad de Ceuta, durante un periodo de 10 años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, en los términos que siguen :

a) Especificaciones referentes a la entidad autorizada.

- Denominación: SPORTIUM APUESTAS CEUTA, SOCIEDAD LIMITADA.
- Domicilio: Gran Vía, Nº 14. Planta ENT. Puerta A. CP 51001. Ceuta.
- Capital social: 20.000 euros.
- Participación social: Titular único: SPORTIUM APUESTAS DEPORTIVAS, S.A.
- Órgano de administración y dirección: Consejo de Administración.

b) Especificaciones referentes al contenido de la autorización:

- Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas :

Los previstos en el artículo 1 del Reglamento, con la exclusión y las prohibiciones previstas en los puntos 3 y 4 de este artículo, respectivamente.

- Tipos de apuestas a comercializar:

Las definidas en el artículo 6 del Reglamento y en el artículo 3 del apartado 15 del Catálogo de Juegos de la Ciudad de Ceuta.

- Límites cuantitativos de las apuestas :

Los establecidos por el artículo 29 del Reglamento.

- Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas :

Las previstas en el Capítulo IV del Reglamento.

c) Especificaciones referentes a la naturaleza de la autorización :

Esta autorización se otorga sin perjuicio de las estipulaciones que, al amparo de la Disposición Adicional Primera, en su punto 3, del Reglamento, pudiera dictar el titular de la Consejería de Hacienda para el desarrollo de dicha norma reglamentaria.

2º- Publicar este acto administrativo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3º- Notificar el instrumento de autorización a la entidad **SPORTIUM APUESTAS CEUTA, SOCIEDAD LIMITADA**.

### **RECURSOS.-**

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

**Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.**  
**Ceuta, 16 de mayo de 2019**

**LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
(Resolución nº 5563 de 02/06/2008, BOCCE Nº 4746 de 10/06/2008)**

**Emilio Fernández Fernández**

Vº Bº EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA,

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPLEO  
(Decreto de la Presidencia, de 26/11/2012,  
BOCCE Nº 5.213, de 30/11/2012)**

Alberto Gaitán Rodríguez

**306.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la sustitución por avería del cable de media tensión de la línea campo exterior, línea subterránea de media tensión de subestación “Estacionamiento Antigua Estación de Ferrocarril” entre el Centro de Transformación “Teniente General Muslera” al Centro de Seccionamiento “Pabellón X”.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la sustitución por avería del cable de media tensión de la línea campo exterior, línea subterránea de media tensión de subestación “Estacionamiento Antigua Estación de Ferrocarril” entre el Centro de Transformación “Teniente General Muslera” al Centro de Seccionamiento “Pabellón X”.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) Subestación “Estacionamiento Antigua Estación de Ferrocarril” – Arqueta de Empalme E.A.E.1 entrada Mercadona Avda. Madrid (existente). Con conductores tipo RHVFAV (Entubado) de cobre de 4 (1x300 mm<sup>2</sup>) de sección y de 120 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde Arqueta de Empalme E.A.E.1 – entrada Mercadona en Avda. Madrid – C.T. “Teniente General Muslera”. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado). Nuevo. De cobre de 3(1x300 mm<sup>2</sup>) de sección y de 331 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde C.T. “Teniente General Muslera” – Arqueta de Empalme E.A.E.2 – Jardines Elena Sánchez. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado). Nuevo. De cobre de 3(1x300 mm<sup>2</sup>) de sección y 23 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de (20-15 kV) desde Arqueta de Empalme E.A.E. 2 – Jardines Elena Sánchez – C.S. “Pabellón X”. Con conductores tipo RHVFAV (entubado). Existente. De Cobre de 4(1x300 mm<sup>2</sup>) de sección y 264 metros de longitud.

Discurrirán, en la mayor parte de su recorrido, calle Teniente General Muslera, Avenida España, Avenida Madrid y Jardines de Elena Sánchez en Barriada Sardinero.

c) Finalidad: Satisfacer las nuevas demandas en la zona.

d) Presupuesto: 26.736,25 €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 10 de mayo 2019  
El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

**308.-** Resolución del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de nueva línea subterránea de media tensión, con sus tramos respectivos por desvío de la existente en los trabajos de remodelación de Glorieta de Arcos Quebrados – Frontera del Tarajal, conexión con centros de transformación intermedios existentes y traslado del Centro de Transformación “Arcos Quebrados”, así como trabajos previos necesarios, situado en carretera de la frontera de Ceuta.

Vista la solicitud de D. Alberto Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, para la instalación de línea subterránea de media tensión con sus tramos respectivos por desvío de la existente en los trabajos de remodelación de Glorieta de Arcos Quebrados – Frontera del Tarajal, conexión con centros transformación intermedios existentes y traslado del C.T. “Arcos Quebrados”, así como trabajos previos necesarios, situado en carretera de la frontera de Ceuta. ”, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 2ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En relación con la aplicación de esas normas en el presente caso hay que tener en cuenta la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Este Servicio, en ejercicio de las competencias asignadas por el Real Decreto 2.502/1.996 de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

**1º.- AUTORIZAR** a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, la autorización administrativa previa de las instalaciones citadas.

Tramos de líneas existentes antes de la remodelación de la Ctra. Frontera.

C.T. “Frontera Tarajal” - C.S. “Centro de Salud Príncipe” - C.T. “Arcos Quebrados” - C.T. “Almadraba”

Tramos de líneas después de la remodelación de la Ctra. Frontera.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde C.T. “Frontera Tarajal” a Arqueta de Empalme Enlace nº 1. Se mantiene el trazado de este tramo de 117 metros de longitud.

Trazado de línea de Arqueta de Empalme Enlace nº 1 a Arqueta de Empalme Enlace nº 2. Se varía el trazado de 220 metros de este tramo respecto al existente, conforme se indica en el Proyecto.

Trazado de 2 líneas de Arqueta de Empalme nº 2 a C.S. “Centro de Salud Príncipe”. Se mantiene el trazado de este tramo de 60 metros de longitud.

Trazado de línea de Arqueta de Empalme Enlace nº 2 a C.T. “Arcos Quebrados”. Se varía el trazado de 490 metros de este tramo respecto al existente conforme se indica en el proyecto.

Traslado del C.T. “Arcos Quebrados”. Este centro, de edificio prefabricado, se traslada unos cinco metros a nueva ubicación según se indica en el Proyecto.

Trazado de línea C.T. “Arcos Quebrados” a Arqueta de Empalme enlace nº 3. Se varía el trazado de 93 metros de este tramo respecto al existente conforme se indica en el proyecto.

Trazado de línea de Arqueta de Empalme Enlace nº 3 a C.T. “Loma Colmenar, nº 3”. Se mantiene el trazado de este tramo de 270 metros de longitud.

Trazado de línea de C.T. “Arcos Quebrados” a Arqueta de Empalme Enlace nº 4. Se varía el trazado de 221 metros de este tramo respecto al existente conforme se indica en el proyecto.

Trazado de Arqueta de Empalme Enlace nº 4 a C.T. “Almadraba”. Se mantiene el trazado de este tramo de 331 metros de longitud.

Todas estas líneas discurrirán por terrenos afectados a la Carretera Nacional-352 en el término municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**2º.- DECLARAR** la utilidad pública, en concreto, de dicha instalación eléctrica, a los únicos efectos de lo expresado en el artículo 54.2 de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico.

**3º.- APROBAR** la Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación del Proyecto de Ejecución).

Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de la autorización de explotación, dirigida al Servicio de Industria y Energía de la ciudad Autónoma de Ceuta para dar cumplimiento a los trámites reglamentarios ordenados en el Título VII, Capítulo II, Sección 3ª del Real Decreto 1.955/2.000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de

transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la disposición transitoria segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El plazo establecido de solicitud de la autorización de explotación y finalización de las obras de ejecución, será de doce meses, indicando que si transcurrido dicho plazo, aquélla no ha sido solicitada, podrá solicitar el peticionario, por razones justificativas, prórrogas del plazo establecido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.,

Ceuta, 15 de mayo de 2019

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

**313.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la modificación de la línea aérea y subterránea de 15 kV desde la Subestación “Arroyo del del Infierno I” hasta el centro de transformación “Serrallo”.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la modificación de la línea aérea y subterránea de 15 kV desde la Subestación “Arroyo del Infierno I” hasta el centro de transformación “Serrallo”.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde C.R. “Arroyo del Infierno I” a apoyo metálico 221678. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm<sup>2</sup>) de sección y 38 metros de longitud.

Trazado de línea aérea de 15 kV desde apoyo metálico 221678 al apoyo metálico 221625. Con conductores tipo C-35 de cobre de (3x150 mm<sup>2</sup>) de sección y 602 metros de longitud.

Trazado de línea subterránea de 15 kV desde poste metálico 221625 al C.T. “Serrallo”. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm<sup>2</sup>) de sección y 34 metros de longitud.

Discurrirán, en la mayor parte de su recorrido, por Loma Viña Acevedo desde C.R. “Arroyo del Infierno I” al C.T. “Serrallo”.

c) Finalidad: Desplazamiento del trazado de la línea aérea de media tensión, ante la posibilidad de que por causa de las lluvias se viese amenazada.

d) Presupuesto: 29.893,11.- €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 9 de mayo de 2018

El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

O